



Asamblea General

Distr. general
13 de noviembre de 2019
Español
Original: árabe

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
35º período de sesiones
20 a 31 de enero de 2020

Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos*

Kuwait

* El presente documento se reproduce tal como se recibió. Su contenido no entraña la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

GE.19-18024 (S) 271119 291119



* 1 9 1 8 0 2 4 *

Se ruega reciclar



I. Introducción

1. El Estado de Kuwait sometió en enero de 2015 su segundo informe periódico nacional al Consejo de Derechos Humanos. El Estado aceptó 178 recomendaciones en su totalidad y 4 parcialmente, tomó nota de 25 y rechazó las que no concordaban con su sistema de valores o cuya aplicación exigía condiciones propicias en la estructura legislativa, política y social del país.

II. Metodología de seguimiento del examen periódico universal y proceso de preparación del informe

A. Metodología de seguimiento del examen periódico universal

2. Desde la aprobación de su segundo informe nacional, el Estado de Kuwait se ha afanado en aplicar los resultados del examen. En marzo de 2017, la Comisión Permanente para la Elaboración de los Informes dirigidos por el Estado de Kuwait a los Órganos Internacionales de Derechos Humanos, que está integrada por representantes de los organismos públicos concernidos, organizó un taller con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para dar seguimiento a la aplicación de las recomendaciones.

B. Preparación del informe y proceso de consulta

3. La Comisión Permanente para la Elaboración de los Informes dirigidos por el Estado de Kuwait a los Órganos Internacionales de Derechos Humanos mantuvo durante la elaboración del presente informe un proceso de consultas con las organizaciones no gubernamentales (ONG), la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento y la Oficina Nacional de Derechos Humanos, que tiene la consideración de institución nacional.

III. Evolución del marco normativo e institucional de promoción y protección de los derechos humanos

A. Leyes, reglamentos y otros textos normativos nacionales promulgados durante el período que se examina (recomendaciones 35, 56 a 70, 72 y 146 a 150)

- Ley núm. 67/2015 de la Oficina Nacional de Derechos Humanos
- Ley núm. 12/2015 por la que se establece el Tribunal de Familia
- Ley núm. 21/2015 de los Derechos del Niño
- Ley núm. 111/2015 por la que se promulga la Ley núm. 1/2017 de los Jóvenes en Conflicto con la Ley y sus modificaciones
- Ley núm. 104/2015 por la que se establece el Fondo de Apoyo a la Familia
- Ley núm. 2/2016 por la que se establece la Autoridad contra la Corrupción
- Ley núm. 18/2016 de la Atención Social a las Personas de Edad
- Ley núm. 32/2016 por la que se modifica parte del articulado de la Ley núm. 6/2010 del Empleo en el Sector Privado con el fin de endurecer las Penas Previstas para los empleadores que infrinjan sus Disposiciones
- Ley núm. 14/2019 de la Salud Mental

B. Mecanismos nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

- Oficina Nacional de Derechos Humanos
- Comisión Nacional Superior para la Protección de los Derechos del Niño
- Autoridad contra la Corrupción
- Comisión Nacional Permanente para la Ejecución de la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes

C. Novedades en la esfera de los organismos públicos a los que conciernan los derechos humanos

- Establecimiento de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Constitución de los centros de resolución de conflictos familiares en el Tribunal de Familia.
- Establecimiento de la Dirección del Fondo de Prestaciones Familiares mediante la Resolución Ministerial núm. 112/2015.
- Planificación de la estructura organizativa del Consejo Superior de la Familia.
- Creación de la Oficina para la Protección de los Derechos del Niño en el Ministerio de Salud.
- Creación de la Oficina de Seguimiento de las Cuestiones relativas a las Personas con Discapacidad en el Ministerio de Salud.
- Promulgación de la Resolución del Consejo de Ministros núm. 614/2018 por la que a partir del 31 de marzo de 2019 se transfieren las competencias relativas a los trabajadores domésticos del Ministerio del Interior a la Autoridad de la Mano de Obra con el fin de que la responsabilidad en materia de trabajadores domésticos recaiga en un solo organismo.

D. Proyectos de ley, de reglamentos y de otros textos normativos nacionales presentados a la Asamblea Nacional (recomendaciones 143 y 144)

- Proyecto de ley contra la violencia familiar
- Proyecto de ley de las organizaciones sindicales
- Proyecto de ley de la labor filantrópica
- Proyecto de ley del voluntariado
- Proyecto de ley de la obligatoriedad de la educación preescolar
- Proyecto de ley para la modificación de parte del articulado de la Ley núm. 8/2010 de los Derechos de las Personas con Discapacidad

E. Políticas y estrategias nacionales (recomendaciones 189 y 193 a 197)

4. El Estado de Kuwait ha establecido un sistema de políticas y estrategias nacionales encaminado a promover y asegurar el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de conformidad con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Esas políticas y estrategias figuran en el anexo 1.

IV. Obligaciones regionales e internacionales de derechos humanos contraídas por el Estado de Kuwait (recomendaciones 73 a 83, 85 y 86)

A. Informes presentados por Kuwait de conformidad con los instrumentos de derechos humanos

5. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos realizó una visita al Estado de Kuwait en febrero de 2017 y se entrevistó con Su Alteza el Emir, Dios lo preserve, los más altos responsables del país y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil para examinar los avances nacionales e internacionales en la esfera de los derechos humanos.

6. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos alabó el firme compromiso de Kuwait con la presentación oportuna de sus informes nacionales a los comités concernidos. Ese compromiso demuestra la convicción del Estado en la necesidad de colaborar con esos mecanismos y beneficiarse de la experiencia atesorada por sus miembros.

7. Kuwait, para cumplir las obligaciones en materia de presentación de informes periódicos a los mecanismos de derechos humanos contraídas en virtud de los instrumentos internacionales, constituyó la Comisión Permanente para la Elaboración de los Informes dirigidos por el Estado de Kuwait a los Órganos Internacionales de Derechos Humanos. Este Organismo, que está presidido por el Ministerio de Relaciones Exteriores e integrado por representantes de todas las instancias concernidas, se ocupó de presentar los siguientes informes nacionales relativos a la aplicación de los convenios de derechos humanos.

8. En noviembre de 2018, el Estado de Kuwait presentó su tercer informe periódico sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sus informes tercero a sexto combinados relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño.

9. El tercer informe periódico del Estado sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se examinó en junio de 2016.

10. El tercer informe periódico del Estado sobre la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se examinó en julio de 2016.

11. Los informes periódicos combinados 21º a 24º relativos a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial se examinaron en agosto de 2017.

12. El quinto informe periódico relativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se examinó en noviembre de 2017.

13. El informe inicial del Estado relativo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se examinó en septiembre de 2019.

14. En el plano regional, el informe inicial del Estado sobre la Carta Árabe de Derechos Humanos se examinó en enero de 2017.

B. Kuwait y los procedimientos especiales en el marco del Consejo de Derechos Humanos

15. El Estado de Kuwait, en su deseo de promover la colaboración con esos mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, ha recibido las visitas de los procedimientos especiales siguientes:

- Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (septiembre de 2016).
- Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación del Consejo de Derechos Humanos (diciembre de 2016).

- Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (noviembre de 2018).

16. El Estado de Kuwait está coordinando las visitas del Relator Especial sobre el fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas.

V. Aplicación de las recomendaciones aceptadas durante el segundo ciclo del examen periódico universal (2015)

A. Objetivos de Desarrollo Sostenible, empoderamiento de la mujer, no discriminación contra la mujer e igualdad de género (recomendaciones 89, 91 a 95, 98 a 106, 189, 190, 192 a 195, 197, 198, 260, 261, 263 y 264)

1. Aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y armonización con ellos del Plan de Desarrollo Nacional

17. Kuwait comparte con otros Estados el interés nacional en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y ha participado en numerosos eventos internacionales y regionales pertinentes. Kuwait contribuye con igual determinación a las iniciativas internacionales y regionales que, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, se desarrollan con miras a lograr los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible en sus tres dimensiones (económica, social y ambiental) y a forjar un futuro mejor para 2030.

18. Kuwait vela por que se logren los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible considerándolos complementarios, interrelacionados e indivisibles. Los Objetivos son un elemento determinante en la formulación, junto con las instancias concernidas (gubernamentales, no gubernamentales, del sector privado y de la sociedad civil) y cualquier otra parte interesada, de las prioridades de desarrollo. El Estado pretende ajustar los siete pilares que sustentan la Visión 2035 para Kuwait, que están integrados en sus planes de desarrollo nacional, a los objetivos y propósitos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con la debida consideración a sus cinco dimensiones fundamentales (pueblos, planeta, paz, asociaciones y prosperidad).

19. El Plan de Desarrollo a Medio Plazo del Estado de Kuwait 2015-2016 a 2019-2020 se armonizó con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El cuadro que figura en el anexo 2 muestra el grado de armonización de los objetivos de la Agenda 2030 con los siete pilares que sustentan los planes de desarrollo del Estado de Kuwait hasta 2035.

20. Kuwait sometió a examen en el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible celebrado en la Sede de las Naciones Unidas en julio de 2019 su primer informe nacional voluntario sobre los logros alcanzados en la consecución y la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sobre el grado de armonización del Plan Nacional de Desarrollo 2035 con los Objetivos.

2. Empoderamiento de las mujeres

21. El Estado ha prestado atención y cuidado a la mujer kuwaití, ha promovido su función social y familiar y ha asegurado la efectividad de sus derechos sociales, económicos y políticos. El Estado ha establecido las condiciones y los mecanismos legislativos e institucionales adecuados para que la mujer tenga acceso a todos sus derechos y desempeñe su función social en materia de desarrollo como socia del hombre y en condiciones de igualdad con él. En el ámbito laboral, por ejemplo, se ha promulgado numerosa legislación que asegura y ampara los derechos de la mujer trabajadora. El artículo 1, párrafo 3, de la Ley núm. 6/2010 del Trabajo en el Sector Privado define al trabajador como “el hombre o la mujer que desempeñe un trabajo manual o intelectual para un empleador, bajo su dirección y supervisión y a cambio de un salario”. La Ley citada dedica un capítulo completo al empleo femenino y proporciona la cobertura legislativa

necesaria para asegurar el empoderamiento de la mujer. Según su artículo 26, “el hombre y la mujer percibirán igual salario por igual trabajo”. De este modo, el Estado de Kuwait cumple las obligaciones contraídas en virtud de su adhesión al Convenio núm. 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Igualdad de Remuneración.

22. La mujer kuwaití disfruta de todo tipo de servicios sanitarios, en particular atención primaria de salud, que el Estado dispensa sin coste alguno. Esos servicios contribuyen de manera directa a la consecución por Kuwait del Objetivo 3 de la Agenda 2030 (“garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades”).

23. El Estado, en aplicación de lo dispuesto en la Constitución, presta atención habitacional a la familia y a la mujer kuwaití. La Ley núm. 2/2011 asegura a la mujer divorciada, viuda o soltera el disfrute de una vivienda adecuada. Para ello se creó un fondo habitacional al servicio de las mujeres divorciadas, viudas, no casadas o desposadas con un varón no kuwaití. Ninguna mujer kuwaití se ve privada de esos derechos, con independencia de su estado civil, su situación social o su edad.

24. El sistema asistencial ha logrado un adelanto cualitativo gracias a la capacitación dirigida a la mejora de los ingresos de la mujer kuwaití y su familia. El Ministerio de Asuntos Sociales adoptó una nueva filosofía en la prestación de servicios sociales consistente en transformar a los destinatarios, en particular las mujeres, en colectivos productivos mediante programas avanzados de fomento de la capacidad humana.

25. El Gobierno hizo partícipes a todos los asociados para el desarrollo (sector público y privado y organizaciones de la sociedad civil) de la elaboración del Plan de Desarrollo a Medio Plazo 2015-2016 a 2019-2020, que fue aprobado mediante la Ley núm. 11/2015 y en el que se asegura la atención a la mujer y su capacitación mediante los objetivos y las políticas que figuran a continuación.

Capacitación de la mujer kuwaití

26. El Estado ha examinado y puesto al día la legislación pertinente para, sin vulnerar los principios de la *sharia*, erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer kuwaití.

27. El Estado ha promovido los programas encaminados a empoderar social, económica y profesionalmente a la mujer y a salvaguardar su estabilidad familiar y psicológica. Se han ejecutado programas para el fomento de la capacitación de la mujer y de su participación en la vida pública y en las microempresas.

28. Se ha constituido un mecanismo institucional para la protección de la mujer frente a todas las formas sociales y familiares de violencia. El Centro Nacional contra la Violencia Social y Familiar brinda protección y apoyo en colaboración con los organismos públicos pertinentes.

Apoyo al empoderamiento social de la mujer kuwaití

29. El Estado ha empoderado a la mujer kuwaití y ha ampliado sus marcos de participación comunitaria mediante la promoción de su acceso a los cargos directivos en las esferas económica, social y política.

30. La Secretaría General del Consejo Superior de Planificación y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Centro de Investigaciones y Estudios sobre la Mujer de la Universidad de Kuwait han velado por que la mujer desempeñe un papel activo en la ejecución del proyecto de capacitación de la mujer. Para ello, han fomentado la capacitación política de unas 60 mujeres kuwaitíes, que han adquirido habilidades de liderazgo, gestión de campañas electorales y uso de la palabra en público. En el ámbito económico, 25 presidentes ejecutivos de empresas del sector privado suscribieron los Principios para el Empoderamiento de las Mujeres. Las empresas nacionales que han hecho suyos esos principios figuran en el sitio web de las Naciones Unidas, se da seguimiento a la ejecución del programa en cada empresa y se ha realizado un estudio sobre el terreno para conocer los retos a los que se enfrentan las mujeres empresarias en la ejecución de micro proyectos.

31. Los organismos públicos y las ONG colaboran para dar a conocer los medios disponibles en materia de protección de la mujer frente a la violencia. Entre otras cosas, se está creando una base de datos que se empleará en la ejecución de la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer en Kuwait. También se realizó una encuesta sobre la violencia en la que participaron 2.000 familias. Se trata del primer estudio de ese tipo que se realiza en la región de los Estados del Consejo de Cooperación del Golfo. También se está elaborando una base de datos exhaustiva sobre la consecución nacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular del Objetivo 5.

32. Las iniciativas de gran calado emprendidas por el Estado para el empoderamiento de la mujer en los ámbitos militar, judicial y diplomático han alentado la participación de la mujer en la Administración pública, en particular en las dos últimas esferas. La presencia de la mujer en las carreras militar y judicial está aumentando.

3. No discriminación contra la mujer e igualdad de género

33. La igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer son pilares fundamentales en las políticas de desarrollo del Estado de Kuwait. Esos elementos principales del desarrollo humano y social se integraron en el Plan de Desarrollo a Medio Plazo con miras a superar los problemas relacionados con la igualdad y la equidad de género, eliminar las diferencias de género en todos los ámbitos económicos, sociales, educativos y políticos y promover la función familiar y social de la mujer.

34. Los artículos 6, 7, 29, 30, 35 a 37, 40, 41, 43 a 45 y 80 de la Constitución kuwaití amparan los derechos sociales, económicos y políticos de la mujer y afirman y salvaguardan la plena igualdad de género y la no discriminación, así como promueven la dignidad, los derechos y los deberes de la mujer. El Estado ha promulgado una nutrida legislación en favor de la igualdad y la no discriminación que hace efectivos esos preceptos constitucionales.

35. El Plan Nacional de Desarrollo del Estado de Kuwait 2015-2020 comprende diversas metas para la erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Con ese propósito, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina Regional de los Estados Árabes de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres trabajan con sus asociados locales y apoyan el proyecto para la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, de cuya consecución se ocupan la Secretaría General del Consejo Superior de Planificación y Desarrollo y el Centro de Estudios e Investigaciones sobre la Mujer de la Universidad de Kuwait. El proyecto impulsa un cambio transformador a largo plazo cuyo objetivo es que Kuwait logre las metas ambiciosas que conforman la agenda para el empoderamiento de la mujer en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. El proyecto gira en torno a las siguientes tres esferas principales:

- a) Apoyo y promoción de la participación de las mujeres en la vida pública y política;
- b) Concienciación en favor del fomento de la participación de la mujer en todos los sectores, de modo que se apliquen las políticas positivas dirigidas a los dos sexos;
- c) Creación de una base de datos para apoyar la aplicación de un plan nacional inclusivo y detallado frente a la violencia contra la mujer.

B. Difusión de la cultura de los derechos humanos, fomento de la capacidad, libertad de opinión y expresión, imperio de la ley, constitución de asociaciones de reconocida utilidad pública y lucha contra la trata de personas (recomendaciones 38, 39, 42 a 50, 52, 53, 78, 88, 151 a 163, 173 a 175, 177, 179 y 180 a 183)

1. Difusión de la cultura de los derechos humanos

36. Kuwait ha seguido trabajando en aras de la difusión de la cultura de los derechos humanos. Numerosos Ministerios han adoptado programas de concienciación y capacitación convencidos de que la difusión de la cultura de los derechos humanos contribuye a la protección de esos derechos y fomenta la estabilidad política, social, económica y cultural. El Estado, con la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las organizaciones internacionales concernidas, las ONG kuwaitíes y el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha adoptado en el marco de su plan de desarrollo un proyecto para la organización entre 2015 y 2019 de numerosos simposios y talleres dedicados a los compromisos de derechos humanos contraídos por el Estado de Kuwait, entre los que conviene señalar los siguientes:

- La Oficina Nacional Kuwaití de Derechos Humanos: un Modelo (simposio)
- La Ley de los Derechos del Niño del Estado de Kuwait (simposio)
- La Aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible por el Estado de Kuwait desde la Perspectiva de los Derechos Humanos (simposio)
- Evolución de los Derechos de la Mujer Kuwaití (simposio)
- La Responsabilidad Social del Sector Privado Kuwaití en el Fomento de los Derechos Humanos (simposio)
- Plan Nacional para la Aplicación de las Recomendaciones Formuladas por los Mecanismos Internacionales de Derechos Humanos (taller)

37. El Ministerio del Interior también ha procurado en los últimos años que su plan general anual de formación comprenda cursos de difusión de la cultura de los derechos humanos dirigidos a los agentes de todos los cuerpos de seguridad. Diseñan esos cursos especialistas con un alto grado de experiencia y capacidad y los imparten formadores muy cualificados y con amplia experiencia. En el anexo 3 figuran los cursos sobre derechos humanos organizados por el Ministerio del Interior.

38. Conviene señalar que los agentes de la policía, además de recibir los cursos que se imparten en el Estado de Kuwait, ya sea en los institutos y centros de adiestramiento del Ministerio del Interior o fuera de ellos, son enviados al extranjero para participar en cursos sobre la protección de los derechos humanos.

39. En relación con el derecho al trabajo conviene señalar que la Autoridad de la Mano de Obra preparó, en colaboración con las organizaciones internacionales, un programa completo de cursos para inspectores y otras actividades formativas que se impartieron entre 2015 y 2017 en el marco del proyecto de fomento de la capacidad ejecutado junto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización Internacional del Trabajo. El proyecto comprende cursos dirigidos a los representantes gubernamentales, los empleadores y los trabajadores sobre las normas internacionales en la esfera del trabajo.

40. El sector de capacitación y desarrollo administrativo ha impartido cursos a los inspectores de trabajo para incrementar su eficiencia en la detección de infracciones, entre otras cosas, un curso sobre la seguridad industrial, un taller sobre los derechos y deberes de los empresarios y trabajadores y un curso sobre accidentes y lesiones laborales. También se han impartido cursos y talleres específicos en el Centro de Acogida en coordinación con la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones.

2. Libertad de expresión y opinión

41. Kuwait presta una particular atención al ejercicio del derecho a la libertad de expresión y opinión, que considera un fundamento de las sociedades democráticas. El Estado fomenta y fortalece el marco regulador de ese derecho, al igual que promueve y protege los otros derechos humanos. Los artículos 36, 37, 44 y 45 de la Constitución kuwaití amparan la libertad de expresión y opinión, la libertad de investigación científica, la libertad de prensa, edición y publicación, la libertad de reunión pacífica y el derecho a interponer recursos ante los poderes públicos de conformidad con los artículos 19, 20 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

42. En Kuwait se disfruta de un entorno democrático en el que la libertad de expresión y opinión puede hacerse valer por todas las vías disponibles, tradicionales (consejos, oficinas, foros, periódicos, revistas y canales de televisión) o a través de Internet, por los medios sociales o por cualquier otra vía. Todas las personas pueden manifestar sus opiniones en la esfera pública en aras del intercambio de ideas y criterios.

43. El Estado ha seguido emprendiendo iniciativas encaminadas a consolidar el marco jurídico regulador de esos derechos y a protegerlos, así como ha revisado todas las restricciones a su ejercicio. Según la Ley núm. 109/2014, por ejemplo, toda persona natural está legitimada para recurrir ante el Tribunal Constitucional la ley o el reglamento que pudiera ser incompatible con los principios constitucionales o limitar las salvaguardias previstas en favor de esos principios. El Tribunal Constitucional podrá declarar nula la norma legislativa recurrida, que de este modo no tendrá repercusión alguna sobre la promoción y la protección de la libertad de expresión y opinión.

44. Para completar lo anterior conviene señalar que la Ley núm. 3/2006 de la Prensa y la Difusión y la Ley núm. 61/2007 de los Medios Audiovisuales prohíben la imposición a la prensa y los medios de comunicación de forma alguna de censura previa, facilitan el cumplimiento de los requisitos exigidos a las empresas del sector y prevén sanciones menores acordes a la naturaleza de la profesión. La Ley núm. 8/2016 de la Prensa Digital, por su parte, amplía la protección para la prensa tradicional difundida en Internet o en los medios sociales.

45. La Ley núm. 63/2015 de los Delitos Cibernéticos aproxima la situación jurídica de los periodistas que ejercen en los medios tradicionales y digitales a la de otras personas activas en Internet en relación con la práctica del periodismo. La Ley citada no pretende volver a abordar legislativamente los mismos delitos regulados en la legislación general y constituye también la norma sancionadora general contra la delincuencia informática. La Ley de 2015 acorta los plazos ordinarios de prescripción considerando la naturaleza específica de los delitos informáticos y la gravedad del atentado a la dignidad, el honor, los bienes y la hacienda de las personas. También actualiza la tipificación de los delitos de atentado a la privacidad, extorsión, falsificación en línea y perturbación deliberada de los flujos de información marítima, así como los actos de blanqueo de capitales y trata de personas perpetrados a través de Internet.

3. Estado de derecho

46. Kuwait mantiene un compromiso nacional e internacional con el Estado de derecho, elemento fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos, la igualdad ante la ley, la rendición de cuentas y la equidad en la aplicación de la ley por un sistema judicial independiente y ajustado a las normas internacionales de derechos humanos.

47. El legislador kuwaití asegura a los ciudadanos y residentes el derecho universal a la tutela judicial. La Constitución ampara el derecho a litigar y sus libertades conexas en cuanto que salvaguardias jurídicas y sociales. En concreto, su artículo 166 dispone lo siguiente: “El derecho a recurrir a la justicia está tutelado. La ley determinará los procedimientos y las condiciones para el ejercicio de ese derecho”. La justicia kuwaití es íntegra, imparcial y completamente independiente.

48. El Estado de derecho prevalece constitucionalmente gracias al principio de separación de poderes. El legislador kuwaití vela por la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

49. El legislador kuwaití ampara el derecho universal al acceso a la justicia, en particular a impugnar ante el Tribunal Constitucional cualesquiera leyes, decretos leyes o reglamentos potencialmente inconstitucionales. En esa creencia, la Ley núm. 109/2014 modifica parte del articulado de la Ley núm. 14/1973, por la que se constituyó el Tribunal Constitucional, y dispone que toda persona física o jurídica está facultada para interponer acción directa y principal ante el Tribunal Constitucional. La modificación citada obliga al Tribunal Constitucional a examinar los recursos interpuestos en el ejercicio efectivo del derecho de toda persona natural a recurrir leyes que a su juicio sean contrarias al marco constitucional.

50. El Instituto Kuwaití de Estudios Judiciales y Jurídicos se ocupa de la capacitación del personal técnico judicial, en particular de los jueces y los fiscales. El objetivo de sus cursos de derechos humanos es reforzar el conocimiento de esos derechos consagrados por la comunidad internacional y promover sus valores y principios, en particular entre los jueces, en cuanto que responsables de la observancia nacional del derecho de los derechos humanos. Esas actividades del Instituto, que se ejecutan con la colaboración y bajo la supervisión directa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se articulan en tres fases. Los cursos descritos constituyen la primera fase de un proyecto integrado que en último término persigue la incorporación de la asignatura Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el currículum del Instituto Judicial, lo que fomentaría la capacitación de los jueces en la materia y su conocimiento de los mecanismos internacionales de derechos humanos. Gracias al curso inicial, siete miembros de la carrera judicial se acreditaron como formadores en derechos humanos. El Instituto se servirá de ellos para ese fin (sírvanse consultar el anexo 4).

4. Constitución de asociaciones de reconocida utilidad pública

51. Kuwait está firmemente convencido de la importancia de las instituciones de la sociedad civil. Desde 2015 se han registrado 47 nuevas asociaciones. En el Estado existen, en total, 142 asociaciones de utilidad pública, 75 cooperativas y 45 asociaciones de beneficencia. En un solo año se registraron 185 equipos de voluntarios.

52. El Ministerio de Asuntos Sociales subvenciona la asistencia de las asociaciones de reconocida utilidad pública a las conferencias celebradas en el extranjero. Entre 2018 y 2019, subvencionó la asistencia a nueve de esas conferencias con un costo de 18.068 dinares kuwaitíes. El Ministerio también ha realizado actividades conjuntas con esas asociaciones habida cuenta de su importancia en la esfera de la concienciación social.

53. Con el fin de promover la alianza comunitaria, los siguientes organismos integraron representantes electos de las asociaciones de reconocida utilidad pública:

- Oficina Nacional de Derechos Humanos
- Consejo Superior de la Mujer
- Consejo de Administración de la Autoridad de las Personas con Discapacidad
- Comisión Nacional Superior para la Protección del Niño

5. Lucha contra la trata de personas

54. El Consejo de Ministros facultó al Ministro de Justicia para que constituyera una comisión, presidida por él e integrada por representantes de las instancias concernidas, que formularía la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes.

55. La comisión constituida formuló la Estrategia, que comprende los tres ejes principales siguientes:

- a) Prevención;
- b) Protección, y

c) Forja de asociaciones y fomento de la cooperación nacional, regional e internacional.

56. El Consejo de Ministros aprobó mediante la Resolución núm. 261, en su sesión núm. 261 celebrada el 5 de febrero de 2018, la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes. Con el fin de promover la aplicación de la Estrategia, el Ministerio de Justicia promulgó la Resolución núm. 2062/2018 por la que se constituye la Comisión Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes. La Comisión, que está integrada por representantes de numerosas instancias, complementa las iniciativas nacionales emprendidas en la materia. Gracias a esa labor se promulgó la Ley núm. 91/2013, en la que se prevén castigos severos y disuasorios para los que acreditadamente cometan actos de trata de personas o de tráfico de migrantes hacia el Estado de Kuwait, así como penas severas contra los que, conociendo de la existencia de planes para la comisión de esos delitos, no los denuncien a las autoridades competentes.

57. El artículo 12 de la Ley núm. 91/2013 dispone lo siguiente: “La Fiscalía o el tribunal competente, al entender de los delitos señalados en los artículos 2 y 3 de esta Ley, decretará a su buen arbitrio una de las dos medidas siguientes:

a) Remisión de la víctima de la trata de personas o el tráfico de migrantes, según el caso, a las instancias médicas o los centros de atención social para que reciban el tratamiento y la atención necesarios;

b) El internamiento en alguno de los centros de acogida habilitados por el Estado para ese fin hasta el retorno al Estado de su nacionalidad o al Estado en el que residía al momento de la comisión del delito”.

58. En el anexo 5 figura el número de delitos de trata de personas detectados entre 2015 y 2019. El Ministerio del Interior aplica el siguiente protocolo a las víctimas de la trata de personas:

a) Las entrevista e informa de sus derechos;

b) Notifica el hecho a los centros de coordinación del Ministerio del Interior (Dirección para la Protección de las Buenas Costumbre y la Lucha contra la Trata de Personas);

c) Remite a la víctima al centro de acogimiento o a la unidad de atención (Centro de Acogimiento de Trabajadores Extranjeros);

d) Se coordina con la Fiscalía para que se dicten las resoluciones de protección necesarias, y

e) Presta servicios inmediatos o a largo plazo, en particular de reinserción y retorno voluntario.

C. Derechos del niño y de las personas con discapacidad, atención a las personas de edad, derecho a la educación y trabajadores asalariados (recomendaciones 148, 200, 202, 205 a 220, 222 a 228, 230 a 235, 237 y 239)

1. Derechos del niño

59. La Ley núm. 21/2015 de los Derechos del Niño se ajusta a los compromisos contraídos por Kuwait tras su adhesión a la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta Ley, en cuya elaboración participaron ONG, ampara el derecho del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo en el seno de una familia cohesionada y solidaria, a la atención sanitaria, a la educación y a ser protegido de toda forma de violencia, daño, abuso físico, moral o sexual, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 71 (del abuso físico, psicológico y sexual y el abandono). El artículo 77 de la Ley citada dispone el establecimiento de centros de protección de la infancia en los que se recibirán las denuncias pertinentes, se adoptarán las medidas necesarias y se examinarán los casos de niños víctimas de abusos.

60. La Ley núm. 12/2015 del Tribunal de Familia protege al niño, en particular en caso de separación de los progenitores, y ampara su derecho a la custodia, los alimentos y el acceso a documentación oficial.

61. La Comisión Nacional Superior para la Protección del Niño es un organismo adscrito al Ministerio de Salud en el que se integran numerosas instancias públicas y ONG. La Comisión formula los programas de concienciación pertinentes y recaba apoyos para fomentar la concienciación sobre los derechos del niño, difundir con el más amplio alcance una cultura de esos derechos, vigilar los casos de abuso infantil y castigar al agresor, y ejecutar las políticas y los programas terapéuticos y preventivos que corresponda. La labor de la Comisión se ajusta al plan de acción mundial para fortalecer la función del sistema de salud y hacer frente a la violencia, en particular la ejercida sobre las mujeres y las niñas. En el anexo 6 se detallan las actividades realizadas por la Comisión Nacional Superior para la Protección del Niño.

62. Hasta el momento, las iniciativas emprendidas en Kuwait en esta esfera se han centrado en concienciar a la ciudadanía sobre el maltrato infantil, instar a que se respeten los derechos de la infancia y dar a conocer a la sociedad y a los niños, mediante campañas informativas, publicaciones y otras actividades, los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

63. La Oficina para la Protección de los Derechos del Niño, que fue establecida por la Comisión Nacional Superior para la Protección del Niño en el Ministerio de Salud, es responsable de la Línea 147 de Apoyo al Niño Kuwaití. Ese organismo presta a los niños (personas de 0 a 18 años) y a sus cuidadores servicios de orientación y remisión, ampara los derechos de la infancia y asegura la integridad y la observancia del interés superior del niño en todas las circunstancias. En el anexo 7 figuran datos estadísticos sobre el número de casos de maltrato y abandono infantil atendidos entre 2010 y 2018.

64. La Línea 147 recibe comunicaciones telefónicas de todas las regiones de Kuwait. El empleado responsable atiende de inmediato las comunicaciones, las distribuye ordenadamente y comprueba que el comunicante sea menor de 18 años (si no lo es, lo remite a las líneas de orientación para adultos o a las instancias concernidas). La llamada se clasifica sobre la marcha y se consigna en la base de datos de comunicaciones efectivas, se cumplimenta el formulario correspondiente, se evalúa su gravedad (ordinaria, media o alta) y se determinan los mecanismos de remisión. Un equipo especializado y cualificado para recibir las llamadas y denuncias y prestar asesoramiento y auxilio opera la Línea las 24 horas, 7 días a la semana.

65. La Ley núm. 80/2015 del Acogimiento Familiar regula el acogimiento y la inserción social de los niños de padres desconocidos y les asegura la efectividad de numerosos derechos (familia, educación, vivienda, trabajo y subsidio mensual). El artículo 3 de la Ley núm. 15/1959 de la Nacionalidad, por su parte, concede a esos niños la nacionalidad kuwaití.

2. Derechos de las personas con discapacidad

66. Kuwait ha emprendido diversas iniciativas en favor de los derechos de las personas con discapacidad. Según los datos estadísticos disponibles, en 2018 había 52.205 registrados en la Autoridad de las Personas con Discapacidad (45.436 kuwaitíes y 6.769 extranjeros). La Autoridad de las Personas con Discapacidad presta los servicios siguientes para cumplir la Ley núm. 8/2010 y sus modificaciones, la Ley núm. 101/2015 y la Ley núm. 5/2016:

- Servicios de intervención temprana: su objetivo es capacitar a los niños con discapacidad desde la detección al momento del alumbramiento hasta los 4 años, en el caso de los niños kuwaitíes, o hasta los 6 años en el caso de los no kuwaitíes.
- Apoyo educativo: de estos servicios se benefician 8.666 alumnos con discapacidad matriculados en 61 establecimientos acreditados por la Autoridad de las Personas con Discapacidad. El presupuesto asignado al apoyo educativo en el ejercicio económico 2018-2019 ascendió a 36.133.740 dinares. También se han asignado 50 becas anuales a alumnos con discapacidad para cursar estudios en el extranjero.

Hasta mediados del presente año seguían cursando estudios en el extranjero 96 de esos alumnos, a los que se suman los 22 estudiantes de uno y otro sexo admitidos al programa en el curso 2018/19.

- Centros y establecimientos de habilitación: promueven la autonomía de las personas con discapacidad mayores de 21 años mediante programas de habilitación.
- Habilitación profesional: las personas con discapacidad intelectual leve o mediana o diagnóstico dual reciben programas de formación profesional en carpintería, cerámica, informática, labores artísticas, psicodrama, música, agricultura, economía doméstica y escenografía. Los participantes, cuyo número ascendía en 2018 a 47 hombres y 32 mujeres, disponen de servicio de transportes.
- Integración profesional: en el país hay 77 empresas con 50 empleados kuwaitíes o más. Ninguna de ellas cumple el requisito de contratación de personas con discapacidad previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 8/2010 de la Aplicación de la Cuota de Empleo para Personas con Discapacidad. Se ha interpelado a esas empresas para que cumplan ese deber legal.
- Atención familiar: el presupuesto asignado a las prestaciones económicas para personas con discapacidad asciende a 171 millones de dinares. En 2018, 2.845 personas se beneficiaban de subsidios para el cuidado de personas con discapacidad.
- Apoyo a la constitución de una familia: el Banco de Crédito de Kuwait desembolsa una ayuda de 6.000 dinares a cada kuwaití con discapacidad que contrae matrimonio. En 2018 se presentaron 84 solicitudes de préstamo social.
- Servicios en materia de vivienda: las personas con discapacidad y sus familiares que cumplan los requisitos previstos reciben una ayuda para la edificación de vivienda de 5.000, 10.000 o 20.000 dinares en caso de, respectivamente, discapacidad leve, mediana o severa, o concurrencia de más de una persona con discapacidad en la familia. En 2018 se presentaron 497 solicitudes de asistencia habitacional.
- Dispositivos protésicos: el Estado suministra audífonos y sillas de ruedas y exime del pago de impuestos por la compra de dispositivos e instrumentos de habilitación y vehículos acondicionados para personas con discapacidad. Se han distribuido 511 sillas de ruedas. Todas las transacciones realizadas con personas con discapacidad visual se han impreso en braille.
- Participación en la toma de decisiones: la Junta Superior (el consejo de administración de la Autoridad) cuenta entre sus miembros con cuatro representantes electos de las organizaciones de reconocida utilidad pública, además de personas con cualificación y experiencia en la materia. La Junta celebra reuniones periódicas con los representantes de esas asociaciones al servicio de las personas con discapacidad para examinar el modo de mejorar sus servicios. También se ha constituido un equipo de asesores del Director General compuesto por personas con discapacidad, toda vez que son ellos los que mejor conocen qué legislación y textos normativos les convienen.

67. La Autoridad de las Personas con Discapacidad ha ejecutado los proyectos y programas siguientes:

- Ha inaugurado nuevos centros al servicio de las personas con discapacidad, sus progenitores o tutores y sus cuidadores en las provincias de al-Farwaniya, al-Jahra y Ahmadi, que se suman a la sede central de la Autoridad en la provincia de Hawalli, con miras a facilitar los trámites.
- Ha ejecutado un proyecto para la computarización de todas las diligencias relativas a los servicios prestados por la Autoridad de las Personas con Discapacidad y ha habilitado servicios en línea para la consulta de los expedientes, así como un servicio de mensajes cortos (SMS).

- El 30 de julio de 2018 puso en marcha la campaña “Mis capacidades me caracterizan, ¿cuáles son las tuyas?”, cuyo objetivo es fomentar la concienciación sobre las capacidades de las personas con discapacidad y su aportación social.
- Organizó la campaña de asociados para el empleo, cuyo objetivo es, con la colaboración de un conjunto de instancias y entidades, impartir formación y procurar empleo a personas con discapacidad con edades comprendidas entre los 18 y los 33 años. En total, 30 personas han recibido capacitación y empleo en el sector bancario.
- Ha ejecutado el Código Kuwaití de Accesibilidad por conducto del equipo constituido por la Municipalidad de la Ciudad de Kuwait, el Ministerio de Obras Públicas, la Autoridad de la Atención Habitacional, la Dirección General contra Incendios, la Secretaría General del Consejo Superior para la Planificación y el Desarrollo, la Asociación de Ingenieros Kuwaitíes y la Asociación Kuwaití de Padres y Tutores de Personas con Discapacidad.
- Ha promulgado el Marco Nacional para la Accesibilidad de los Contenidos Electrónicos y la Facilitación a las Personas con Discapacidad del Acceso a Internet y a los Contenidos en Línea.

68. La Ley núm. 8/2010 regula la contratación de las personas con discapacidad. Su artículo 14 dispone lo siguiente: “Los organismos públicos y las instancias privadas y del sector petrolero que empleen al menos a 50 trabajadores kuwaitíes reservarán una cuota mínima del 4 % del empleo nacional a las personas con discapacidad profesionalmente cualificadas”. Los organismos públicos y las entidades privadas están por tanto legalmente obligados a emplear a esas personas. Esta medida asegura la efectividad del principio de igualdad de oportunidades en igualdad de capacidades y cualificación. El Estado dispone de programas de incentivación para los empleadores que superen la cuota de reserva. El Gobierno podrá ayudar económicamente a esos empleadores. Los requisitos para la obtención de las subvenciones se fijarán mediante resolución dictada por la instancia competente a propuesta de la Autoridad.

69. La Autoridad de las Personas con Discapacidad, en coordinación con la Autoridad de la Mano de Obra y todas las instancias interesadas, ha celebrado eventos para dar a conocer a las personas con discapacidad las oportunidades laborales que se les ofrecen en el sector privado y animarlas a ingresar en el mercado de trabajo. También se han adoptado medidas contra las empresas que no aplicaban la cuota legal de reserva de empleo.

3. Atención a las personas de edad

70. Las personas de edad son un tesoro nacional y gozan de una situación social privilegiada que está tutelada por la Constitución de Kuwait. El artículo 11 de la Constitución dispone que “el Estado asegura la protección social a las personas de edad, los enfermos y las personas laboralmente incapacitadas, y les presta servicios de seguridad y asistencia sociales y atención sanitaria”.

71. El artículo 1 de la Ley núm. 18/2016 de la Asistencia Social a las Personas de Edad las define como “todo ciudadano kuwaití que haya cumplido 65 años”. La misma Ley define a la persona de edad en situación de necesidad como “la persona de edad que, por sus limitaciones económicas, físicas, mentales o psicológicas, no pueda asegurarse, total o parcialmente, las condiciones necesarias para una vida normal en la medida en que lo haría una persona ordinaria”.

72. Kuwait ha velado en particular por los sistemas de asistencia sanitaria, psicológica y social a esas personas, debido a la edad del colectivo. Esa atención ha conducido a la mejora de los medios preventivos y terapéuticos y al descenso de las tasas de mortalidad en la sociedad kuwaití, con el consiguiente incremento en el promedio de esperanza de vida. Según las estadísticas del Ministerio de Salud, el promedio de esperanza de vida al nacer de los kuwaitíes en la sociedad kuwaití en 2014 era 76,8 y 81 años para, respectivamente, los hombres y las mujeres. Con el incremento anual de la esperanza de vida del ciudadano kuwaití aumenta también el número de personas mayores. En el anexo 8 figura un gráfico

con la evolución del número de personas de edad (de 65 o más años) entre 2014 y 2018, con datos desglosados por género.

73. El incremento del número de personas de edad revela la mejora constante de las condiciones sanitarias y la calidad de vida y el aumento sostenido de los servicios asistenciales, lo que supone también un incremento de los costes asistenciales que pesan sobre el Estado y sobre la sociedad kuwaití. Entre 2014 y 2018, el porcentaje de personas de edad pasó en Kuwait del 3,6 % al 4,1 %.

Sistemas asistenciales al servicio de las personas de edad

74. Asistencia residencial: por su carácter integral comprende servicios sanitarios, sociales, psicológicos y de subsistencia y está dirigida a las personas de edad que carecen de familia o cuya familia no tiene capacidad material para atenderlos. En esos supuestos, las personas de edad tienen acceso a régimen de pensión completa en el centro asistencial.

75. Asistencia diurna para personas de edad: el usuario solo permanece en el centro asistencial durante el día y retorna con sus familiares al finalizar la jornada, con lo que se logra que no quede aislado socialmente.

76. Atención ambulatoria: es el tipo de servicios que más comúnmente se presta a las personas de edad. Está garantizada para cuantos solicitantes presenten problemas sanitarios, psicológicos o sociales, siempre que resulte difícil su traslado a los centros de atención primaria de la salud.

4. Derecho a la educación

77. El Estado garantiza el derecho universal y no discriminatorio a la educación en el artículo 13 de la Constitución: “La educación constituye un pilar fundamental del progreso social que el Estado ampara y promueve”. La promulgación de la Ley núm. 11/1965 de la Educación Obligatoria, modificada mediante la Ley núm. 25/2014, revela el interés del Estado en la materia, obliga al padre o tutor a asegurar ese derecho y le impone sanciones en caso de incumplimiento. En conjunto, esas medidas aseguran el derecho del niño a la educación.

78. El Estado también asegura el derecho de todo el alumnado a acceder a la enseñanza universitaria. El sistema educativo terciario ofrece a los estudiantes oportunidades de completar su formación superior con arreglo a sus gustos, necesidades y capacidades, a la vista de las demandas del mercado de trabajo nacional y con sujeción a criterios generales y no condicionados que garantizan la igualdad de oportunidades. Esos criterios objetivos tienen en cuenta, principalmente, el rendimiento del alumno que desee continuar estudios universitarios, su capacidad personal, el porcentaje de admisión y la capacidad de matrícula de cada facultad e instituto universitario.

79. El Estado brinda a los alumnos que no se matriculen en la enseñanza universitaria la posibilidad de hacerlo en los itinerarios académicos o profesionales que ofertan los centros e institutos adscritos a la Autoridad de la Educación Aplicada y la Formación Profesional. El Estado ofrece otras vías alternativas para completar la formación gracias a las alianzas en pro de la educación y la cultura forjadas con centros del sector privado, así como dispone de numerosas universidades privadas que se suman a la oferta educativa pública y permiten cursar todo tipo de carreras en el país. Kuwait también ha hecho efectivo el derecho a la educación de los miembros de las comunidades extranjeras residentes en su territorio, cuyos miembros pueden, si lo desean, cursar estudios en las numerosas escuelas privadas vinculadas a esas minorías que han sido autorizadas por el Estado. Esas iniciativas revelan el respeto que el Estado de Kuwait alberga hacia la gran diversidad cultural, lingüística y de costumbres y tradiciones de las minorías residentes en el país, así como su voluntad de proporcionar a todos oportunidades alternativas de formación.

80. El Estado, puesto que numerosas personas podrían por razones económicas ser reacias a que sus hijos cursaran en centros privados una u otra etapa del sistema de enseñanza, ha creado un fondo benéfico que atiende a los alumnos en dificultades económicas sin reparar en su nacionalidad.

81. Kuwait ha prestado particular atención a la educación de las personas con discapacidad, ha fomentado la concienciación en la materia y ha establecido centros educativos especializados que aseguran el acceso del alumnado con discapacidad, en igualdad de condiciones con sus pares, a la enseñanza primaria gratuita y obligatoria.

82. La Dirección de Centros de Educación Especial, con una orientación progresista, ha adoptado enfoques avanzados que permitan mejorar la instrucción de las personas con discapacidad, ha incrementado la matrícula de los centros de educación especial y ha mejorado los programas impartidos y el nivel capacitación del personal docente y de apoyo, que ha registrado un salto cualitativo.

83. Entre otros logros, las personas con discapacidad tienen acceso, además de a la atención educativa, a todo tipo de asistencia en materia sanitaria y de servicios. Los alumnos con discapacidad motora reciben tratamientos médicos y disponen de consultas especializadas que los atienden durante la jornada escolar. Todas las escuelas disponen de centro de logopedia y para las actividades extraescolares se elige con esmero a personal capacitado y cualificado que se ocupe de los alumnos con discapacidad en las esferas psicológica, social y habilitadora. Por otro lado, el sistema de inscripción del alumnado ha ayudado a crear una base de datos interactiva que permite hacer un seguimiento del alumno y promover su desarrollo.

84. El Estado ha logrado reducir el analfabetismo gracias a labor que desarrollan los centros de educación de adultos y alfabetización y a las facilidades brindadas a sus alumnos para que adquiriesen los rudimentos de la lectoescritura, el cálculo y las ciencias. También se ha ayudado a los alumnos que lo deseaban a obtener certificaciones de enseñanza media y secundaria y se ha diseñado el currículo de todas etapas de la educación formal vespertina. Esas medidas han permitido que el porcentaje de analfabetismo descendiera en Kuwait en los últimos años hasta menos del 2 %. En el anexo 9 se relacionan los centros de educación de adultos y su correspondiente número de alumnos.

5. Trabajadores asalariados

85. Kuwait es un Estado que atrae a mano de obra para el sector privado y el trabajo doméstico. En el Estado hay más de 3 millones de trabajadores extranjeros y su número aumenta sin cesar. Los trabajadores extranjeros, que constituyen la mayor parte de la población del país, acuden de grado a Kuwait en busca de mejores oportunidades laborales y atraídos por la salvaguardia de que en el país se aplique la ley sin discriminación alguna entre ellos y los nacionales y por las políticas y medidas tomadas en el Estado para su protección frente a la servidumbre y el trabajo forzoso.

86. La Ley núm. 6/2010 del Trabajo en el Sector Privado tiene como objetivo brindar la máxima protección a los trabajadores extranjeros, comenzando por la definición de ellos que figura en su artículo 1. El artículo 28 de esa Ley impone que el contrato de trabajo se ratifique por escrito.

87. El Estado vela por que los trabajadores extranjeros gocen de condiciones de empleo justas y se hagan efectivos sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 6/2010 del Trabajo en el Sector Privado. El Título IV de esa Ley (“del régimen y las condiciones de trabajo”) se divide en cuatro capítulos y comprende los artículos 55 a 97. En ellos se define el salario, se regula su abono y se salvaguarda el derecho del trabajador a percibir emolumentos.

88. La Ley citada también regula la jornada laboral y las horas extraordinarias. La jornada laboral tiene una duración de 48 horas semanales u 8 horas diarias. El empleado no trabajará más de 5 horas seguidas sin descansar al menos 1 hora. La Ley citada regula igualmente las licencias y vacaciones, el salario y el cálculo del finiquito por conclusión de servicios. El trabajador disfrutará de un descanso semanal remunerado, días feriados oficiales, licencia por enfermedad y vacaciones anuales remuneradas, además de licencia de estudios y licencias para la Peregrinación Mayor a La Meca, por defunción de familiares, por duelo de la viuda y para asistir a conferencias o encuentros periódicos o a reuniones de trabajadores.

89. El capítulo IV de la Ley núm. 6/2010 del Trabajo en el Sector Privado regula la seguridad y la salud laborales (arts. 80 a 87). Además, con el fin de proteger al trabajador, el Estado ha promulgado entre otras las resoluciones ejecutivas sobre la Ley del Trabajo que figuran a continuación:

- Resolución núm. 535/2015 de la Jornada Laboral al Aire Libre (prohibición de trabajar en las horas del mediodía)
- Resolución núm. 14/2017 del Salario Mínimo

90. La Ley citada establece el procedimiento que debe seguir el trabajador para exigir sus derechos en caso de conflicto con el empleador. También se han promulgado resoluciones ejecutivas que protegen al trabajador, como la Resolución núm. 14/2018 del Salario Mínimo y la Resolución núm. 535/2015 de la Jornada Laboral al Aire Libre.

91. La Autoridad de la Mano de Obra, por conducto de la Dirección de la Inspección de Trabajo, realiza inspecciones periódicas en los lugares de trabajo para vigilar el cumplimiento por los empleadores de las disposiciones de la Ley citada y sus resoluciones ejecutivas.

92. La Autoridad de la Mano de Obra pone en marcha campañas informativas en los medios de comunicación y las redes sociales para dar a conocer a los trabajadores y los empleadores sus respectivos derechos y deberes y los servicios que les presta la Autoridad, en particular los que se ofrecen en línea, como el registro de denuncias laborales de su sede web y el servicio de seguimiento de trámites.

93. La Autoridad de la Mano de Obra también ha editado folletos en los que se informa al trabajador de los trámites principales que debe realizar y de las instancias a las que puede recurrir en caso de problema laboral. Esos folletos se han distribuido en las misiones diplomáticas de los Estados de origen de los trabajadores acreditadas en el Estado de Kuwait, así como en las delegaciones del Estado de Kuwait en esos Estados, con el fin de informar por adelantado al trabajador de los trámites principales que debe realizar antes de partir de su país.

6. Trabajadores domésticos

94. La Ley núm. 68/2015 de los Trabajadores Domésticos regula con detalle la relación entre el trabajador y el empleador. El Estado de Kuwait se afana en brindar la mayor protección y atención a los trabajadores domésticos y regula a tal fin la relación contractual entre las partes implicadas (el trabajador, el empleador y la oficina de empleo). La Dirección de los Trabajadores Domésticos quedó constituida en abril de 2019, después de que las competencias en la materia fueran transferidas del Ministerio del Interior a la Autoridad de la Mano de Obra mediante resolución del Consejo de Ministros. Entre las principales responsabilidades de la Dirección se cuenta velar por la aplicación de la Ley citada, realizar inspecciones en las oficinas de contratación de trabajadores, detectar las infracciones por ellas cometidas y recibir denuncias. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, ha encomiado las salvaguardias en favor de los trabajadores domésticos recogidas en la Ley núm. 68/2015.

95. En el Estado de Kuwait hay 717.628 trabajadores domésticos de uno y otro sexo. Entre abril y agosto de 2019, la Dirección de los Trabajadores Domésticos recibió 2.087 denuncias, de las que 256 fueron remitidas a la justicia y 1.232 se resolvieron por vía amistosa. En agosto de 2019 había inscritas oficialmente en el país 451 oficinas de contratación de trabajadores extranjeros.

96. La Ley núm. 68/2015 de la Protección de los Trabajadores Domésticos, ya citada, determina las obligaciones del empleador para con el empleado doméstico, entre otros, en los artículos siguientes:

a) El empleador debe abonar al trabajador doméstico el salario acordado a final de mes. Los resguardos de la transferencia e ingreso acreditan, entre otros medios, la percepción por el trabajador doméstico de sus emolumentos, que serán devengables desde la fecha efectiva de inicio de la actividad. En ningún caso se aplicarán deducciones salariales (arts. 7 y 8);

b) “El trabajador doméstico recibirá del empleador diez dinares kuwaitíes por cada mes de demora en el pago del salario” (art. 27);

c) El empleador se hará cargo de la alimentación, el vestido y los tratamientos médicos del trabajador doméstico, al que también proporcionará alojamiento adecuado y medios de subsistencia. El empleador no asignará al trabajador doméstico tareas que pongan en peligro su salud u ofendan su dignidad humana (arts. 9 a 11);

d) En los contratos de empleo de mano de obra extranjera elaborados por la Dirección de los Trabajadores Domésticos se especifican, entre otros, los siguientes derechos del empleado (art. 22):

- La jornada de trabajo no superará las 12 horas, con 1 hora de descanso intercalada.
- El trabajador doméstico disfrutará de un descanso semanal y de vacaciones anuales remuneradas.
- Si el trabajador doméstico sufriera un accidente laboral, el empleador se hará cargo del tratamiento y lo indemnizará.
- El pasaporte es un documento personal que el trabajador doméstico tiene derecho a conservar. El empleador no retendrá el pasaporte del trabajador doméstico ni le impedirá conservarlo.

97. Los empleadores y las oficinas de contratación de trabajadores domésticos están obligados en virtud de la Ley citada a remitir al empleado una copia del contrato de trabajo. El Ministerio de Relaciones Exteriores debe dar instrucciones a las misiones diplomáticas kuwaitíes en los Estados de origen para que informen a los trabajadores domésticos de las condiciones del contrato de trabajo cuando se personen en la misión para recibir su visado de entrada, es decir, antes de firmar ese contrato.

Mecanismo de denuncia

98. Los artículos 31 y 35 de la Ley núm. 68/2015 facultan a la Dirección de Trabajadores Domésticos a mediar en los conflictos que sobrevengan entre las partes contratantes. De no ser posible la conciliación, el conflicto se someterá al tribunal civil competente.

99. Denunciado el empleador en la Dirección de Trabajadores Domésticos, si no se logra resolver el conflicto en ese organismo, el trabajador podrá solicitar la efectiva tutela judicial, toda vez que el derecho universal a litigar está tutelado por el artículo 166 de la Constitución de Kuwait.

Conformidad de la Ley de los Trabajadores Domésticos y las normas internacionales enunciadas en el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (núm. 189)

100. La Ley núm. 68/2015 de los Trabajadores Domésticos y su reglamento ejecutivo, al igual que la Resolución Ministerial núm. 2302/2016 de las Normas y los Procedimientos para la Ejecución de la Ley núm. 68/2015, se ajustan a las normas internacionales y a las disposiciones del Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (núm. 189), entre las que conviene señalar las siguientes:

a) Prohibición del empleo de niños. No se contratarán trabajadores domésticos menores de 21 años o mayores de 60. La violación de esa norma se castiga con la pena de prisión:

- “Se prohíbe la contratación y el empleo de trabajadores domésticos menores de 21 años o mayores de 60, con independencia de su sexo. El Ministro competente podrá eximir del requisito de edad” (artículo 21 de la Ley citada).
- El que, en el Estado de Kuwait y por conducto de las oficinas autorizadas por las instancias competentes, contratara a un trabajador doméstico menor de 21 años para emplearlo en su servicio será castigado con la pena de prisión de hasta seis meses o multa de hasta 500 dinares kuwaitíes (*Idem*, art. 29). El empleador formalizará un contrato en el que figuren los derechos de los trabajadores domésticos. La Ley citada

determina la duración de la jornada laboral, regula las horas extraordinarias y ampara el derecho del trabajador a ser atendido en los hospitales públicos, recibir tratamiento médico y un alojamiento adecuado en el que pueda vivir con condiciones sanitarias decentes, recibir oportunamente sus emolumentos sin que se le apliquen deducciones salariales, recibir alimentos y vestido a cargo del empleador y disfrutar de vacaciones anuales y de un descanso semanal en el lugar de su elección.

b) La Ley de los Trabajadores Domésticos y su reglamento ejecutivo consagran, entre otras, las salvaguardias salariales siguientes:

- “Se entiende por salario la cantidad, convenida en el contrato suscrito entre las partes, que el trabajador doméstico percibe en concepto de sueldo base. El salario no será inferior al sueldo mínimo interprofesional fijado mediante resolución del Ministro del Interior” (artículo 19 de la Ley núm. 68/2015 de los Trabajadores Domésticos).
- “El empleador abonará al trabajador el salario convenido contractualmente al final de cada mes” (*Idem*, art. 20).
- “El trabajador doméstico percibirá el salario convenido contractualmente a final de mes. El salario no será inferior al sueldo mínimo interprofesional fijado mediante resolución del Ministro del Interior con arreglo al artículo 19” (artículo 12 del reglamento ejecutivo de la Ley citada).
- El salario del trabajador doméstico no comprende alimentos, vivienda, vestido, gastos de tratamiento médico e indemnización por accidente laboral, todo lo cual corre a cargo del empleador con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley núm. 68/2015.
- El empleador pagará una multa de diez dinares kuwaitíes por cada mes de demora en el pago del salario (artículo 27 de la Ley núm. 68/2015 de los Trabajadores Domésticos).
- El empleador no impondrá deducciones salariales al trabajador doméstico (artículo 8, párrafo 4, del Reglamento Ejecutivo de la Ley citada, promulgado mediante la Resolución núm. 2194/2016).

c) El empleador no retendrá el pasaporte del trabajador doméstico:

- El empleador no retendrá documentación personal alguna del trabajador doméstico, salvo con el beneplácito de este (artículo 12 de la Ley de los Trabajadores Domésticos).
- El trabajador doméstico podrá exigir ante el tribunal civil la devolución de cualquier documentación retenida por el empleador, y el tribunal obligará al empleador a restituirla. Esta cuestión se regula en el articulado siguiente:
 - Las partes implicadas en el contrato podrán recurrir al tribunal civil para que entienda en sala laboral y con carácter urgente en cualesquiera conflictos no conciliados (art. 35).
 - “Las demandas laborales en que la parte actora sea un trabajador doméstico estarán exentas de tasas judiciales en todas las instancias” (art. 36).
 - “El magistrado presidente de la sala laboral fijará, con carácter urgente y en un plazo máximo de un mes, una audiencia para examinar el conflicto que le hubiera sido remitido. La secretaría judicial citará a las partes a la audiencia señalada y se verá la demanda en un plazo mínimo de dos semanas” (art. 37).

d) El empleador redactará el contrato de empleo del trabajador extranjero en las lenguas árabe e inglesa y lo cumplirá. El artículo 18 de la Ley citada dispone lo siguiente:

- “El empleador solo empleará a su servicio al trabajador doméstico en aplicación de un contrato de empleo bipartito o tripartito, según el caso”, elaborado por la Dirección de los Trabajadores Domésticos y redactado en árabe e inglés.

e) El empleador no abusará física o psicológicamente del trabajador doméstico y no le encargará trabajos peligrosos. El artículo 10 de la Ley citada dispone lo siguiente:

- “No se asignarán al trabajador doméstico tareas que pongan en peligro su salud u ofendan su dignidad humana. La Dirección de los Trabajadores Domésticos tramitará las denuncias formuladas al respecto.”
- El artículo 4 de la Resolución Ministerial núm. 2302/2016 de las Normas y los Procedimientos para la Ejecución de la Ley núm. 68/2015 de los Trabajadores Domésticos prohíbe todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio y consagra el derecho del trabajador doméstico a denunciar esas situaciones. Las denuncias formuladas por el trabajador doméstico en demanda de derechos que conciernan al empleador se resolverán en la Dirección de los Trabajadores Domésticos. Si ello no es posible, se remitirán al órgano jurisdiccional competente. El trabajador estará exento de costas judiciales, recibirá apoyo jurídico, se le designará un abogado que lo defienda gratuitamente y se le ayudará a hacer valer sus derechos.
- A los trabajadores domésticos les asisten los mismos derechos que al resto de los trabajadores al amparo de la Ley del Trabajo. Esta Ley obliga al empleador a abonar al trabajador doméstico al concluir el contrato, a modo de finiquito por fin de servicios, una cantidad equivalente a un salario mensual por cada año trabajado (artículo 23 de la Ley núm. 68/2015). El empleador abonará por cada dos horas extraordinarias trabajadas al día una cantidad equivalente al salario de media jornada laboral (artículo 14 del Reglamento Ejecutivo de la Ley núm. 68/2015). El empleador será castigado con multa de 10 dinares kuwaitíes por cada mes de demora en el pago del salario (artículo 27 de la Ley núm. 68/2015). El trabajador doméstico, por tanto, tiene más derechos que el resto de los trabajadores del sector privado. En relación con los trabajadores que abusen de las trabajadoras domésticas o las acosen conviene señalar que el Código Penal kuwaití (Ley núm. 16/1960) castiga el abuso sexual y la agresión física. En el anexo 10 figuran datos sobre el número de denuncias formuladas por trabajadores domésticos.

VI. Fomento de la cooperación entre Kuwait y los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

A. Fortalecimiento de la cooperación en la esfera de los derechos humanos

101. El Estado de Kuwait ha ejecutado programas y proyectos encaminados a difundir la cultura de los derechos humanos y fomentar la capacidad en estrecha colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, los órganos de tratados y los procedimientos especiales.

102. La colaboración con los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas en el plano nacional no ha obstado para que Kuwait auxilie a los Estados de la región que afrontan circunstancias difíciles. Kuwait ha destinado parte de sus contribuciones voluntarias a organizaciones internacionales especializadas con el fin de que encaucen esos fondos hacia los lugares en que más se precisen. A modo de ejemplo, el Estado de Kuwait subvenciona los programas de la Organización Internacional del Trabajo para la promoción del trabajo decente y la justicia social en los Territorios Palestinos Ocupados con miras a que se mejore el nivel de vida del pueblo palestino hermano.

103. El Estado de Kuwait suscribió el proyecto de fomento de la capacitación del personal de la Autoridad de la Mano de Obra, que se ejecutó entre 2015 y 2017 junto con tres organizaciones internacionales (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Organización Internacional para las Migraciones y Organización Internacional del Trabajo). En el marco del proyecto se impartieron a representantes gubernamentales, empleadores y trabajadores cursos sobre las normas internacionales en materia de trabajo y sobre los mecanismos contra el trabajo forzoso y la trata de personas.

104. El Estado suscribió un memorando de entendimiento con la Organización Internacional del Trabajo para promover el primer programa nacional de trabajo decente del país. El programa, que tiene una duración de tres años, comprende tres ejes principales: capacitación de los trabajadores y las trabajadoras extranjeros, mejora de la gestión de la mano de obra extranjera y fomento del diálogo social y de la colaboración tripartita. Actualmente se está iniciando su ejecución.

B. Aportación de contribuciones voluntarias (recomendaciones 274 a 278 y 84)

105. El Estado de Kuwait mantiene sus contribuciones voluntarias anuales a determinadas organizaciones internacionales humanitarias en su firme convencimiento de la importancia de la labor que realizan para mitigar el sufrimiento de la humanidad, prestar ayuda técnica y fomentar la capacitación. En el anexo 11 se relaciona el monto aportado por el Estado en concepto de aportaciones voluntarias.

VII. Iniciativas emprendidas por el Estado de Kuwait para promover las actividades humanitarias y de desarrollo (recomendaciones 265 a 273)

A. Política humanitaria del Estado de Kuwait

106. La política humanitaria local e internacional desplegada por el Estado se funda en valores humanitarios y éticos profundamente arraigados en la conciencia del ciudadano kuwaití. Esos valores son anteriores al descubrimiento del petróleo y la riqueza del país, y así lo demuestran numerosos testimonios históricos. La primera asociación benéfica kuwaití, por ejemplo, se constituyó en 1913 con miras a ayudar a los kuwaitíes pobres de la época.

107. La política exterior de Kuwait tiene como objetivo fundamental la prestación de ayuda humanitaria urgente en situaciones de crisis. Esa posición firme se materializó en la labor de la Autoridad para los Estados Árabes del Sur y del Golfo antes de la independencia del país y, después de ella, en la labor del Fondo de Kuwait para el Desarrollo Económico. Las ayudas se destinan a todos los países sin excepción (lo que se conoce como “diplomacia humanitaria del Estado de Kuwait”). El Estado está convencido de la importancia de forjar alianzas internacionales y de aunar y hacer efectivos los esfuerzos de la comunidad internacional con miras a mantener y preservar los principios a los que está ordenada la humanidad, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17. El Estado de Kuwait es el país del mundo que más ayuda humanitaria presta en proporción a su ingreso nacional bruto.

108. El Consejo de Ministros promulgó una resolución encaminada a difundir la filosofía del trabajo humanitario en Kuwait. En ella se expresaba el deseo de Su Alteza el Emir, como líder humanitario, de que se elaborara un plan de estudios para la promoción de la cultura del voluntariado, y de que ese plan de estudios se integrara en el sistema educativo como asignatura troncal. El objetivo de la iniciativa es dar a conocer a los jóvenes, desde la infancia, qué es el voluntariado humanitario, de modo que puedan asimilar esos valores, habilidades y conocimientos, que son imprescindibles.

B. Modificación del concepto de labor humanitaria en Kuwait

109. En los últimos decenios, el concepto de acción humanitaria ha registrado una evolución notable en el Estado de Kuwait como consecuencia de los cambios acaecidos en la comunidad internacional y en la naturaleza y duración de las crisis humanitarias. El Estado de Kuwait, inclusive sus organizaciones humanitarias no gubernamentales y sus donantes individuales, está convencido de que las crisis humanitarias deben afrontarse de un modo diferente, ajustado a estas necesidades acuciantes y crecientes y que busque el

logro de la autosuficiencia. Por ello, las preocupaciones humanitarias kuwaitíes superan ahora la esfera del auxilio y se dirigen también hacia el desarrollo.

110. El Estado de Kuwait defiende una acción humanitaria y filantrópica constante, de efectos permanentes y que consista, no en ayudas puntuales, sino en proyectos de desarrollo que permitan obtener un rédito sostenido. Otra característica fundamental de la acción humanitaria y filantrópica del Estado de Kuwait es la selección cualitativa de los objetivos con miras a obtener beneficios permanentes en las esferas social, cultural y de desarrollo, es decir, la selección de proyectos de habilitación individual, familiar y comunitaria que permitan a los destinatarios ser autosuficientes.

111. El Estado de Kuwait, convencido de que es necesario solidarizarse con las víctimas de todas las crisis humanitarias, acogió tres conferencias de donantes en favor de los desplazados y refugiados en Siria, participó en la cuarta y la quinta conferencias y ha aportado 1.900 millones de dólares de los Estados Unidos para la ayuda humanitaria a Siria. También aportó 200 millones de dólares para cubrir las necesidades humanitarias en el Iraq, acogió la conferencia para la reconstrucción de ese país y se comprometió a aportar 2.000 millones de dólares en forma de préstamos e inversiones. Asimismo, ha aportado 600 millones de dólares para ayuda humanitaria en el Yemen, contribuyó con 15 millones de dólares durante la presidencia conjunta del Estado de Kuwait de la conferencia de donantes para los refugiados rohinyás y organizó la conferencia internacional sobre los derechos del niño palestino. En este sentido conviene señalar también que se está organizando una conferencia internacional para promover la educación en Somalia. Todas esas iniciativas son acordes a las bases que articulan la política exterior de Kuwait y a los principios generales enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

C. Papel que desempeña el Fondo de Kuwait para el Desarrollo Económico

112. La acción humanitaria kuwaití es anterior a la constitución del Fondo de Kuwait para el Desarrollo Económico Árabe (1961) y a la independencia del país. En 1953 se estableció la Autoridad para los Estados Árabes del Sur y del Golfo con miras a ejecutar proyectos de desarrollo en los países colindantes. La labor de este organismo se complementó tras la independencia con la creación del Fondo de Kuwait, cuyo ámbito de actuación se amplió para comprender, además de a los Estados Árabes, al resto de los Estados en desarrollo. Su objetivo es luchar contra el hambre y la pobreza y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos en los Estados beneficiarios.

113. Hasta finales de 2018, un total de 106 Estados de África, Asia, Europa, América Latina y el Caribe se habían beneficiado de las actuaciones del Fondo de Kuwait para el Desarrollo Económico y Social. El monto de las ayudas ascendió a unos 22.000 millones de dólares de los Estados Unidos que se distribuyeron en forma de préstamos en condiciones favorables. Con esos fondos se financiaron 970 proyectos en sectores vitales relacionados, en particular, con el transporte (carreteras, puentes, aeropuertos, puertos y comunicaciones), el agua potable y el saneamiento, la agricultura y el riego, la industrialización, la salud, la educación, la energía y los bancos de crédito para pequeños agricultores.

114. El Fondo de Kuwait concede préstamos en condiciones favorables y presta ayuda técnica a los Estados Árabes y al resto de los Estados en desarrollo. Hasta finales de 2018, un total de 45 Estados se beneficiaron de 80 préstamos del Fondo por un monto aproximado de 7.300 millones de dólares.

115. El Fondo, en representación del Estado de Kuwait, ha contribuido al capital de entidades financieras regionales e internacionales para el desarrollo. Hasta finales de 2018, esas contribuciones ascendieron a unos 1.200 millones de dólares. Numerosos Estados en desarrollo de todo el mundo se benefician de los servicios que prestan esas entidades que, con las aportaciones del Fondo, han contribuido a mejorar la situación económica y social en un gran número de Estados Árabes y de otros Estados en desarrollo. Gracias a ello, la situación humanitaria y las condiciones de vida en los Estados beneficiarios han mejorado.

116. Pese a las crisis financieras mundiales de los últimos decenios, el Estado ha seguido asignando al Fondo de Kuwait un promedio del 0,7 % de su ingreso nacional bruto para ayudas al desarrollo de conformidad con el compromiso contraído en 1970 por los países desarrollados. El nombramiento de Su Alteza el Emir como líder humanitario en 2014 prueba, ciertamente, la estima que el mundo, representado por la Organización de las Naciones Unidas, muestra a la labor de Kuwait en esta esfera, a sus generosas contribuciones y a su apoyo continuado a las operaciones humanitarias, que han logrado salvar la vida y aliviar el sufrimiento de numerosas personas en todo el mundo.

VIII. Mejores prácticas

A. Tribunal de familia

117. Los tribunales de familia se constituyeron al amparo de la Ley núm. 12/2015 considerando la especificidad de los litigios de estatuto personal y los conflictos familiares que acarrearán. Entre las disposiciones de esa Ley conviene señalar las siguientes:

- a) En cada provincia se constituirá un tribunal que resolverá con prontitud los asuntos de estatuto personal;
- b) En cada provincia se establecerá también una dependencia de entrega y visita de sometidos a guarda;
- c) En cada provincia se establecerá un centro anejo al tribunal de familia que se ocupará de solucionar los conflictos familiares y proteger a los miembros de la familia frente a la violencia y el abuso;
- d) En cada provincia se constituirá una dependencia de ejecutorias en el tribunal de familia;
- e) Se establecerá el Fondo de Prestaciones Familiares del Ministerio de Justicia.

118. El Ministerio de Justicia ha promulgado numerosos decretos con miras a que los tribunales de familia comenzaran a impartir justicia. La Resolución núm. 113/2016, por ejemplo, establece dos dependencias: la Dependencia de Visita y Entrega de Sujetos a Custodia de la Dirección de Orientación Familiar y la Dependencia de Solución de Conflictos Familiares del Tribunal de Familia, entre cuyas competencias conviene señalar las siguientes:

- a) Resolver los conflictos familiares y proporcionar consejo y asesoramientos a los interesados;
- b) Proteger a los miembros de la familia frente a la violencia y el maltrato familiares y arbitrar soluciones adecuadas a ese tipo de situaciones;
- c) Fomentar la confianza de las víctimas de la violencia familiar, en particular los niños, y ayudarlas;
- d) Remediar la desestructuración resultante de la violencia familiar;
- e) Hacer efectivo el derecho de los interesados a visitar al sujeto a guarda, de modo que se preserven los lazos sentimentales, la armonía familiar y los vínculos basados en la consanguinidad;
- f) Contribuir a la formulación de actividades y publicaciones informativas sobre el derecho de visita.

119. En cada tribunal de familia provincial se estableció, en aplicación de la Resolución Ministerial núm. 115/2016, un centro de resolución de diferencias familiares y protección de los miembros de la familia frente a la violencia y el abuso familiares.

B. Presentación en línea de las denuncias laborales

120. A principios de 2018, la Autoridad de la Mano de Obra, con miras a proteger los derechos laborales en el sector privado, comenzó a prestar servicios en línea a todos los colectivos de trabajadores en ella registrados. Esos servicios facilitan, en particular, la presentación y el seguimiento de las denuncias laborales y las consultas relativas a las denuncias de absentismo. La Autoridad de la Mano de Obra también está en contacto con los empleadores y vigila su observancia de las leyes, las resoluciones y los reglamentos que rigen la relación laboral. Sus servicios en línea facilitan a los trabajadores del sector privado obtener copia de la documentación acreditativa de su relación laboral, denunciar los conflictos laborales o relacionados con el permiso de trabajo y seguir el curso de sus denuncias. Paralelamente, facilita a los empleadores la denuncia del absentismo laboral y el seguimiento del proceso resultante. Este servicio permite también mantener informadas a las partes en conflicto mediante el envío de mensajes SMS. Entre enero y septiembre de 2019 se formularon 14.062 denuncias en línea.

C. Centro de Acogida para Trabajadores

121. El Centro de Acogida para Trabajadoras Extranjeras refuerza los mecanismos de protección de ese colectivo al acoger a las trabajadoras inmersas en algún problema laboral que deseen ingresar en él y recibir protección jurídica y servicios. El Centro tiene capacidad para albergar a 500 trabajadoras.

122. El Centro acoge a las trabajadoras que soliciten el ingreso en el deseo de modificar su situación jurídica. Se les proporciona protección jurídica y servicios sanitarios y se les ayuda a modificar su situación jurídica (por ejemplo, cambiar de residencia o abandonar el país corriendo los gastos de viaje a cargo del empleador).

123. Las residentes reciben cinco comidas diarias y, gracias a los espacios de convivencia de gran calidad de que dispone el centro, disfrutan de ocio y actividades recreativas. La Autoridad de la Mano de Obra presta servicios de excelencia ajustados a los criterios internacionales relativos a ese tipo de centros, que revisten una vital importancia y cuya supervisión y provisión de servicios concierne a diversas instancias gubernamentales.

124. Los organismos públicos y las ONG, nacionales o internacionales, así como los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y las misiones diplomáticas acreditadas en el Estado de Kuwait, visitan asiduamente el Centro y examinan sus servicios.

125. El éxito cosechado por el Centro de Acogimiento para Trabajadoras Extranjeras en materia de protección y resolución de problemas impulsó a la Autoridad de la Mano de Obra a establecer un centro paralelo para hombres.

IX. Retos

126. El mercado kuwaití de trabajo, anhelado y atractivo, atrae enormes cantidades de trabajadores extranjeros pertenecientes a todas las culturas.

127. Los trabajadores extranjeros desconocen sus derechos y obligaciones, e incluso la legislación y las costumbres del Estado, antes de llegar al país. Este es el principal reto que afronta el mercado de trabajo kuwaití.

128. Kuwait considera que los Estados de origen de los trabajadores extranjeros son los mayores responsables de ese desconocimiento. Se supone que esos Estados deben informar a sus ciudadanos, antes de que abandonen su país para trabajar, sobre sus derechos y obligaciones mediante cursos y folletos.

129. El Estado de Kuwait ha emprendido iniciativas concretas para dar respuesta a ese reto. Entre otras cosas, ha suscrito numerosos memorandos de entendimiento bilaterales con los Estados de origen de los trabajadores para regular la contratación y el empleo de la mano de obra. El Estado también ha puesto en marcha campañas informativas en las redes

sociales dirigidas a los trabajadores y ha distribuido folletos en diferentes lenguas a los que arriban al aeropuerto de Kuwait.

X. Compromisos voluntarios

- Promulgación de la Ley contra la Violencia Familiar
- Elaboración de un plan integral para los derechos humanos
- Continuación de los esfuerzos nacionales para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2030, en particular los relativos a los derechos humanos

XI. Conclusión

130. El Estado de Kuwait, con la presentación de su tercer informe de examen periódico universal, afirma su intención de seguir promoviendo y protegiendo los derechos humanos y las libertades fundamentales en su ordenamiento interno y de seguir cumpliendo sus obligaciones internacionales. Kuwait vela por la consecución del desarrollo inclusivo en todas sus dimensiones, en particular mediante la difusión de la cultura de los derechos humanos. El Estado de Kuwait acoge con beneplácito el tercer ciclo de examen del Grupo de Trabajo y espera con la mejor disposición las conclusiones del diálogo interactivo, que contribuirán a promover y defender los derechos humanos en el Estado de Kuwait.
